



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ-00340- 24**

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024

Profesor:

**DIANA CAROLINA TASCÓN HOYOS**

Coordinadora

Proyecto Curricular de Ingeniería Industrial

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Ciudad.

**Referencia: Concepto – Aclaraciones proceso de matrícula de honor.**

Respetado doctor:

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se pronuncia sobre el particular, aclarando que esta dependencia emite conceptos jurídicos que orienten el quehacer de las dependencias de la Universidad, sin que estos se constituyan en pronunciamientos de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Aclarado lo anterior, se solicita aclaraciones respecto al otorgamiento de la matrícula de honor por medio de correo del 13 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

- 1. Un estudiante que reprobó un espacio académico electivo, puede ser merecedor de matrícula de honor, aunque los espacios académicos electivos, no sean de obligatoria repetición.*
- 2. Un estudiante que, al ingresar a un programa académico solicite la homologación de espacios académicos cursados en otro programa académico de la Universidad o de otros programas académicos de Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación, pueden ser merecedores de matrícula de honor, esto dado que un estudiante estas condiciones ingresa con una cantidad de créditos académicos aprobados superiores a la cantidad de créditos que debe cursar en primer semestre, y por la homologación de estos créditos, su promedio acumulado, generalmente es superior a cuatro punto cero (4.0)*
- 3. Similar al caso anterior, un estudiante que perdiese la calidad de estudiante en algún programa académico de la Universidad y luego de completar el periodo de inhabilidad, reingresa al mismo programa o a un programa académico diferente, tiene derecho a ser merecedor de matrícula honor.*

De acuerdo con lo anterior procedemos a dar respuesta de la siguiente manera:

**I. PROBLEMA JURÍDICO**

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:



- ¿Cuáles son las condiciones de aplicación del artículo 59 del Acuerdo 27 de 1993 del Consejo Superior Universitario?

## **II. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS.**

- Acuerdo No. 027 del 23 de diciembre de 1993 del Consejo Superior Universitario, " *Por el cual se expide el estatuto estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*".
- Acuerdo No. 032 del 04 de agosto de 2014 del Consejo Académico, "*Por el cual se unifican criterios institucionales para el procedimiento y trámite de solicitudes de reingresos de estudiantes de pregrado de la Universidad y de la pérdida de calidad de estudiante de la misma*"

## **III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.**

Sea lo primero señalar, que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través del Acuerdo No. 027 del 23 de diciembre de 1993 del Consejo Superior Universitario, expidió el Estatuto Estudiantil de la Universidad. Así mismo, dedicó el título cuarto para referirse a estímulos a los estudiantes de la Universidad.

En el citado título del Acuerdo se establecieron condiciones generales para el otorgamiento de incentivos de la siguiente manera:

*" ARTÍCULO 55.- Condiciones. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, **otorga incentivos a los estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico**, cooperación en la vida universitaria y en certámenes científicos, culturales o deportivos. "* (negrilla fuera de texto)

De igual modo, en el Acuerdo ibidem reglamentó la denominada matrícula de honor, indicando que:

*"ARTÍCULO 59.- Matrícula de Honor. Consiste en el otorgamiento de un auxilio económico, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a los diez (10) mejores estudiantes de cada programa de pregrado por semestre. Para obtener matrícula de honor se debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Tener el mayor promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro, cero (4.0);*
- b. Haber cursado y aprobado sin repetir ninguna, la totalidad de las asignaturas que compone el plan de estudios que cursa, y*
- c. No haber sido sancionado con matrícula condicional o cancelación temporal de la matrícula.*

*El estudiante que obtenga este incentivo puede escoger entre el auxilio económico o la exención de matrícula del semestre inmediatamente siguiente."*

De las anteriores premisas, resulta claro que el otorgamiento de incentivos en la Universidad, están dirigidos a estudiantes que se destaquen en su rendimiento académico, cooperación en la vida universitaria y en certámenes científicos, culturales o deportivos.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

En esa línea, el otorgamiento de la matrícula de honor esta precedida por tres requisitos a saber: i) un promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior no inferior a cuatro punto cero (4.0); ii) haber cursado, sin repetir ninguna asignatura, el plan de estudios que cursa; iii) no haber sido sancionado con matrícula condicional o cancelación temporal de matrícula.

Teniendo en cuenta lo anterior, dando una interpretación en contexto<sup>1</sup> de la normativa institucional, la matrícula de honor es un incentivo que exalta el rendimiento académico de los estudiantes, y por ende, como condición general para su aplicación, que los estudiantes destaquen por su excelencia académica, debiendo cumplir los requisitos expresos que establece la referida norma.

Por otro lado, a efectos de absolver lo pedido en su solicitud, resulta oportuno citar el artículo 5 del Acuerdo 032 de 2014 del Consejo Académico, que describe el proceso de inhabilidad que se surte cuando se pierde la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 5°.- DESCRIBASE gráficamente de conformidad con lo dispuesto y reglamentado (sic) el Consejo Superior Universitario a través del ESTATUTO ORGANICO: Estatuto Estudiantil vigente -Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 y el Acuerdo 004 de agosto de 11 de 2011 del CSU, que modificó expresamente unos artículos del Estatuto Estudiantil vigente, **EL PROCEDIMIENTO DE LOS REINGRESOS** y de cómo opera el flujograma de las actuaciones administrativas para tal efecto; cuando se pierde la calidad de **ESTUDIANTE** de la Universidad y cuando el mismo luego de ser excluido por bajo rendimiento académico (perdida de la calidad de estudiante de la UDFJC, Literal b.), del Art. 76 del Estatuto Estudiantil vigente), es decir ya no es **UN ESTUDIANTE** sino una **PERSONA** inmersa en una **INHABILIDAD** por el término de un (1) año para **INGRESAR NUEVAMENTE** a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. (negritas y subrayas propias del texto)*



<sup>1</sup> Ley 84 de 1873 (Código Civil), ARTICULO 30. <INTERPRETACION POR CONTEXTO>. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

De lo anterior se colige, que el proceso de ingreso nuevamente a la Universidad, cuando se ha perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico y se ha cumplido el tiempo de inhabilidad que establece la normativa, se surte como un nuevo proceso de admisión, es decir, como si el aspirante nunca hubiese tenido matrícula en la Universidad, lo que para esta Oficina traduce en que, una vez matriculado, para efectos de aplicación de los reglamentos institucionales es un nuevo estudiante.

#### **IV. CONCLUSIONES**

En esa medida, la Oficina Asesora Jurídica concluye que la matrícula de honor es un incentivo que exalta a los estudiantes por su rendimiento académico y, además, para su otorgamiento, se deben cumplir con los requisitos que expresamente establece el artículo 59 del Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario.

De acuerdo con lo anterior nos permitimos dar respuesta a sus interrogantes de la siguiente manera:

***1. Un estudiante que reprobó un espacio académico electivo, puede ser merecedor de matrícula de honor, aunque los espacios académicos electivos, no sean de obligatoria repetición***

Para esta Oficina Asesora Jurídica, el artículo 59 es claro en expresar como requisito del literal b) “*Haber cursado y aprobado sin repetir ninguna, la totalidad de las asignaturas que compone el plan de estudios que cursa*”, de allí la expresión “*haber cursado y aprobado sin repetir ninguna*” implica que el estudiante no debe haber reprobado ningún espacio académico, incluidos los de naturaleza electiva, máxime, que la condición general de este incentivo es la excelencia académica.

Por tanto, un estudiante que haya reprobado cualquier espacio académico, incluyendo espacios académicos electivos, en concepto de esta oficina, no podría ser merecedor de la matrícula de honor.

***2. Un estudiante que, al ingresar a un programa académico solicite la homologación de espacios académicos cursados en otro programa académico de la Universidad o de otros programas académicos de Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación, pueden ser merecedores de matrícula de honor, esto dado que un estudiante estas condiciones ingresa con una cantidad de créditos académicos aprobados superiores a la cantidad de créditos que debe cursar en primer semestre, y por la homologación de estos créditos, su promedio acumulado, generalmente es superior a cuatro punto cero (4.0)***

De acuerdo con la redacción del artículo 59 del Estatuto Estudiantil, el mismo no establece alguna prohibición respecto a si este estímulo debe ser exclusivo para los estudiantes que han cursado su pénsum desde primer semestre en un programa académico de la Universidad. Por lo tanto, para esta Dependencia es viable el otorgamiento de la matrícula de honor a estudiantes que hayan homologado espacios académicos, siempre y cuando, cumplan con los requisitos que establece la norma.

***3. Similar al caso anterior, un estudiante que perdiese la calidad de estudiante en algún programa académico de la Universidad y luego de completar el periodo de inhabilidad, reingresa al mismo programa o a un programa académico diferente, tiene derecho a ser merecedor de matrícula honor.***



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

En cuanto a este punto, en el entendido de que un estudiante que pierde su calidad y cumple con el tiempo de inhabilidad que establece el Acuerdo 027 de 1993 del CSU, e ingresa en un nuevo proceso de admisión a la Universidad, este, según interpretación del Acuerdo 032 de 2014 del Consejo Académico se considera un nuevo estudiante de cara a la aplicación de los Estatutos de la Universidad, considera esta oficina que puede ser merecedor de la matrícula de honor, en el entendido de que cumpla con los requisitos respectivos.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

**JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez - Abogado contratista OAJ	OMJT